



Nº 31 / Octubre de 2017

Nueva Ley del Autónomo

El pasado 25 de octubre se publicó en el BOE la **Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (Ley 6/2017, de 24 de octubre)**.

Esta nueva Ley de Autónomos, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, o sea, el 26 de octubre, a excepción de determinadas disposiciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

Se trata de una Ley que adopta una serie de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y su fortalecimiento, tanto de **carácter fiscal** como en el ámbito de la **Seguridad Social**.

En **materia tributaria**, las novedades que incorpora dicha Ley, y que entrarán en vigor el **1 de enero de 2018**, son las siguientes:

-Suministros

- Se aclara la deducibilidad de los **gastos de suministros** correspondientes a la parte de **la vivienda** que se encuentra afecta a la actividad económica desarrollada por el contribuyente.
- Mientras que los **gastos derivados de la titularidad de la vivienda** (amortización, IBI, comunidad, seguros, etc.) sí resultan deducibles en **proporción a la parte de la vivienda afectada** al desarrollo de la actividad y a su porcentaje de titularidad en el inmueble
- Los **gastos por suministros**, por su naturaleza, no admiten dicho criterio de reparto debiendo imputarse a la actividad, en proporción a la parte de dichos gastos que quede acreditado que está correlacionada con los ingresos de la actividad. Para evitar las dificultades de dicha acreditación, **se fija un porcentaje del 30% en la proporción existente** entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior. **El resultado será el porcentaje de gastos por suministros que se podrá deducir.**



- Se admite la deducibilidad de los **gastos de manutención** en los que incurre el contribuyente en el desarrollo de la actividad económica siempre que se produzcan en **establecimientos de restauración** y hostelería y se abonen utilizando cualquier **medio electrónico de pago**, con el **límite diario de las cuantías que para gastos de manutención se establecen para trabajadores por cuenta ajena** en el Reglamento del IRPF (**26,67 euros** diarios si el gasto se produce en España o **48,08 euros** diarios, si es en el extranjero, cantidades que se duplican si, además como consecuencia del desplazamiento, se pernocta en municipio distinto al del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia: 53,34 euros o 91,35 euros, respectivamente).

En Barcelona, a 27 de octubre de 2017



MORERA
ASESORES & AUDITORES

Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 93 330 80 51 Fax: 93 411 28 07
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.